

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2022-0095 San Salvador, 24 de junio de 2022

San S	Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de 2022, el Instituto Salvadoreño de
Biene	star Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentada ante
esta	Oficina de Información y Respuesta por la señora
Docur	mento Único de Identidad número
	, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:
	erimiento 1:
DUI	to copia certificada del historial clínico de mi compañero de vida quien pasa consulta en el consultorio de Ciudad Arce.
Hahiá	ndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
	nación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
	ea y CONSIDERANDO:
I.	Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
١.	trámite de Ley.
II.	Que el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
11.	
	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
111.	Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece:Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
IV.	En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65
	y 72 LAIP y los articulos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres
	obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por
	escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón
	la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtene
	determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que
	versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifíquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información